

como Casa de los Salazar, es una de las pocas mansiones del siglo XVI que se conservan completas en la ciudad.

Se trata de un edificio de tres plantas, con elementos decorativos de los siglos XVI y XVII, portada blasonada en piedra y fachada en fábrica de ladrillo, patio con galería de columnas, escalera monumental y artesonados policromados con motivos mudéjares y platerescos.

Su interés ha sido reconocido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por lo que se estima que el edificio es digno de ser protegido y conservado mediante la oportuna declaración monumental.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa de los Vargas (antigua de Los Salazar), en Granada.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9158

REAL DECRETO 813/1980, de 7 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Colegiata de Roa de Duero (Burgos).

La construcción del edificio actual de la Colegiata de Santa María de Roa de Duero (Burgos), data de mediados del siglo XVI, y conserva restos de primitivas edificaciones de los siglos XII y XIII. Su portada principal, neoclásica, es de finales del siglo XVII.

En el interior de la iglesia se conserva, junto a numerosos enterramientos, con escudos, esculturas funerarias e inscripciones que datan desde mil doscientos setenta a mil quinientos cincuenta y siete, una talla de madera de los Reyes Magos atribuida a Diego de Siloé y un Cristo de marfil considerado como perteneciente a la Reina Católica, donado por el Cardenal Cisneros.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha reconocido su interés en el informe que figura unido al expediente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Colegiata de Roa de Duero (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9159

REAL DECRETO 814/1980, de 14 de marzo, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Carteia, en San Roque (Cádiz), y del entorno y ambiente propios.

Por Decreto mil treinta y nueve/mil novecientos setenta, de fecha doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de catorce

de abril), se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las ruinas de Carteia, en San Roque (Cádiz), y por Decreto mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta, de ocho de mayo («Boletín Oficial del Estado» de dos de junio), se amplió el anterior, declarando de utilidad pública la adquisición de los terrenos contiguos a la finca de «El Rocadillo», en los que se hallan enclavadas las ruinas monumentales de la referida ciudad de Carteia.

En la aludida finca, llamada «Cortijo del Rocadillo», adquirida parcialmente, restan treinta y siete mil ochenta y un metros cuadrados, con ochenta y seis decímetros cuadrados sobre los que han aparecido importantes restos arqueológicos y cuyos nuevos terrenos son necesarios para completar la ocupación.

Es aconsejable para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Carteia, San Roque (Cádiz), la declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para su revalorización, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado, y cuyos límites extremos, según los informes periciales obtenidos, son los que figuran en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Carteia, en San Roque (Cádiz), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, de conformidad con la Ley reguladora de las excavaciones arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y a los efectos, previstos en esta, última, de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, que en la actualidad quedan delimitados por el área arqueológica ya declarada de utilidad pública en virtud de los Decretos mil treinta y nueve y mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta, de doce de marzo y ocho de mayo, respectivamente, ampliada hasta los siguientes límites, según figuran en el plano unido al expediente:

Al Norte, en línea quebrada con factoría Induquímica.

Al Sur, en línea quebrada con la antigua carretera Puente Mayorra.

Al Este, en línea quebrada con la factoría Cepsa.

Al Oeste, en línea quebrada con la factoría Induquímica y la carretera CA-P dos mil trescientos veintiuno, a Guadarranque.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9160

REAL DECRETO 815/1980, de 21 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa Marta, en Córdoba.

El monasterio de Santa Marta, en Córdoba, situado en la parte de la Ajerquía, constituye una edificación de la segunda mitad del siglo XV, de arte mudéjar, con iglesia gótica, amalgama muy cordobesa y típica de la época, teniendo gran interés su claustro mudéjar.

La iglesia es de una sola nave, cubierta con crucerías estrelladas, siendo lo más notable la portada, sencilla, con excelente traza y labra, atribuida a Hernán Ruiz el Viejo, y el retablo mayor, obra de Andrés Ocampo, uno de los imagineros más representativos del Renacimiento en Andalucía. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando reconoce los méritos artísticos-históricos del monasterio.

Para preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesaria la protección del Estado mediante la oportuna declaración al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa Marta, en Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Di-